

MEMORANDO No. 000357-DPE-2024



Para: Priscila Quilumbango
DIRECTOR/A NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Asunto: Cumplimiento sentencia de Acción de Protección No. 08331-2021-00656

Fecha: 24 de septiembre de 2024

Dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 08331-2021-00656, propuesto por el señor SANTILLÁN ENRIQUEZ LUIS CARLOS, en contra de la Contraloría General del Estado, y Procuraduría General del Estado; esta Unidad Administrativa, ha sido notificada el 23 de septiembre de 2024, con la sentencia emitida por Dr. Jaramillo Loor Máximo Enrique, Juez de la Unidad Civil de Esmeraldas.

En la parte pertinente de la sentencia, dispone:

“...se dispone: ACEPTAR la acción de protección presentada por SANTILLAN ENRIQUE LUIS CARLOS, con cedula de identidad No. 0802300657 en contra de PABLO CELI DE LA TORRE, actual Contralor General del Estado, Dr. LUIS ALFONSO MIÑO MORALES, en su calidad de Director Nacional de Responsabilidad de la Contraloría General del Estado y declarada la vulneración del derecho al debido, a la defensa, a la seguridad jurídica todo esto causado con el acto administrativo de: resolución de determinación de responsabilidad administrativa culposa No. 57039-DNPR, en la que se confirma la predeterminación numero 26183 DNPR de fecha 26 de junio del año 2019. 1.- Dejar sin efecto el acto administrativo, resolución de determinación de responsabilidad administrativa culposa número 57039-DNPR, de fecha 30 de noviembre del 2020 en la que se confirma la predeterminación número 26183 DNPR de fecha 26 de junio del año 2019. 2.- Dejar sin efectos todas las medidas cautelares que emanaron de dicha resolución. 3.- Disponer la publicación de esta sentencia en la página web de la Contraloría General del Estado por el tiempo de 6 meses, publicación que será totalmente visible y de fácil conexión con esta sentencia. 4.- Para establecer la cuantificación del monto de reparación por el daño material e inmaterial según el artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional deberá seguirse el procedimiento dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 dela Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, que dispone a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, realice un seguimiento del cumplimiento de la sentencia informando de forma periódica a este juzgado sobre el cumplimiento de la sentencia...”. El subrayado me corresponde.

La Dirección Provincial de Esmeraldas, dentro de la audiencia pública presentó el recurso de apelación; sin embargo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la interposición de recurso, no suspende los efectos de la sentencia objeto de la acción.



Ing. Victoria Tafur O.
DIRECTOR/A PROVINCIAL 2 ESMERALDAS ENCARGADO

Tipo de Anexo: Digital
Anexos: 6 HOJAS / RESOLUCIÓN

Copias:

Joffre Guillermo Rodríguez Gutiérrez
ESPECIALISTA PROVINCIAL JURIDICO 2 ESMERALDAS
Sandra Patricia Piedra Velasco
EXPERTO SUPERVISOR PROVINCIAL JURÍDICO ESMERALDAS

Elaborado por: Joffre Guillermo Rodríguez Gutiérrez